

Señora  
**ERIKA CARVAJAL**  
erikamarcarvajal@gmail.com

Decisión empresarial No. 1282135 emitida el día 4 de septiembre de 2023 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1345858 del día 17 de agosto de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

*Cordial saludo Se evidencia falta de control y vigilancia a carreteros de la localidad de Kennedy y Bosa, en la foto adjunta se presenta carretero dejando residuos de demolición y construcción en horas de la tarde sobre la Av. Guayacanes con Calle 46 Sur costado oriente a los ojos de residentes. Cordialmente ERIKA CARVAJAL*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y las obligaciones contenidas en la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1345858 desde el área operativa encargada se dispuso del equipo humano y operativo necesario, con el fin de verificar la zona descrita por el usuario, y proceder con la habilitación de residuos mixtos arrojados sobre la vía pública, siendo lo anterior al momento de la verificación se observa el área en buenas condiciones de aseo y limpieza.

Por último, respecto a la indisciplina de usuarios, carreteros entre otros, se informa que Ciudad Limpia, no es una entidad del orden distrital público o privado mediante la cual se le hubiesen otorgado funciones o facultades de vigilancia y control sobre el mal manejo de los residuos que efectúan las personas naturales o jurídicas del sector, siendo dichas actividades las entidades como lo son la policía nacional, alcaldías locales secretarías de seguridad y/o la secretaria de medio ambiente o de salud en temas de manejo inadecuado de residuos realizado por persona jurídicas (empresas, etc.), aquí resuelto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, el decreto distrital 014 de 2023, entre otras disposiciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: AGARCIA